



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por la Dra. **MARTHA CECILIA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.884.587 y portadora de la tarjeta profesional número 180.281 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. número 800.037.800-8, en contra del señor **EDWAR MAURICIO BACCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.998.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760 y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le había reconocido personería adjetiva para actuar en el presente proceso mediante auto interlocutorio número 168 del primero (01) de octubre de 2019 y quien actualmente actúa en calidad de representante judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso aportó liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 113 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

La liquidación de costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala los parámetros para la liquidación de costas y las agencias de derecho, remitiéndonos para estas últimas a la reglamentación que expide el Consejo Superior de la Judicatura y que en el momento se encuentran en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En Cumplimiento de lo anterior el Secretario del Despacho realizó la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, el cual encuentra

Auto Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 2015-00002-00

este Despacho ajustado a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

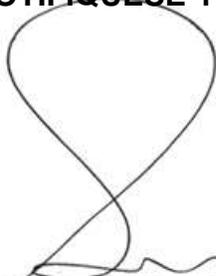
R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS Y DOCE CENTAVOS M/CTE (\$19.433.161,12).

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas presentada por secretaria, por un total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$795.127).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO